



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

REF: Verbal – Declaración de Pertenencia seguido por Jorge Martín Barros Lago contra Luz Elena Lavallo Lago y Otros RAD. 20001.31.03.003.2014.00200.02.

Valledupar, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso para el despacho continuar con el trámite del recurso de apelación dentro del proceso de la referencia, sino fuera porque se observa que contra el auto calendado el 14 de septiembre de esta anualidad, mediante el cual se dispuso rechazar de plano por improcedente el incidente de nulidad, se interpuso recurso de apelación por el extremo demandante.

Al respecto el párrafo del artículo 318 del CGP dispone:

“cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Así las cosas, y atendiendo que la decisión objeto de apelación por el recurrente, es susceptible del recurso de súplica de que trata el artículo 331 del CGP, se ordenará remitir el expediente a la secretaria de esta sala, para que se surta el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado Ponente